

de 25 de agosto de 1968, de la Dirección General de Seguridad («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes)

Art. 7.º En la Dirección General de Seguridad se llevará un registro-fichero de las autorizaciones que se concedan de ventas de bebidas en dichos lugares, sus modelos o sistemas de envases y modo de servirse al público, los titulares de las autorizaciones y características que los distinguan

Lo digo a VV EE para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1968.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se amplía la composición de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 23 de julio de 1968 se constituyó la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza prevista en la Ley 80/1964, de 16 de diciembre.

La coordinación de la actuación de esta Comisión con la Junta del Puerto de Sevilla y la importancia que para los intereses de la provincia de Sevilla representa la realización del canal Sevilla-Bonanza, aconsejan estén representadas en la citada Comisión dicha Junta, así como también la Diputación Provincial de Sevilla.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se amplía la composición de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza, incluyendo en la misma, como Vocales, al Presidente de la Junta del Puerto de Sevilla y al Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1968 por la que se aprueba con carácter de revisable el Repertorio de Oficios Artesanos.*

Advertido un error en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 31 de julio, del Repertorio de Oficios Artesanos, anexo 1 de la Orden de 22 de julio de 1968, a continuación se procede a su rectificación:

En la página 11259, número de orden 49, ONAE 272, donde dice: «Maquinista», debe decir: «Maniquista».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1968 por la que se modifican las normas reguladoras del Registro Especial de Exportadores de Aceitunas de Mesa.*

Ilustrísimo señor:

A petición del Sindicato Nacional del Olivo, y previo el informe favorable del Ministerio de Agricultura, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo décimo del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre Registros Especiales de Ex-

portadores, el epígrafe f) de la norma 1.ª del apartado II de la Orden ministerial de 29 de julio de 1967 por la que se reorganiza el Registro Especial de Exportadores de Aceitunas de Mesa, queda redactado como sigue:

«f) 1. Disponer de una organización comercial que les permita realizar unas exportaciones en envases herméticamente cerrados y/o en barriles, que como mínimo alcancen la cifra de 80 millones de pesetas anuales. El 50 por 100 de dicho mínimo habrá de exportarse en aceitunas rellenas.

2. A las firmas que se incluyan en alguno de los grupos de exportadores a que se refiere el apartado IV no se les exigirá que individualmente cumplan el mínimo señalado en el párrafo anterior, sino que será suficiente que entre todas ellas cubran el mínimo de grupo que en el punto 2.º-1 de dicho apartado se señala.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se modifica la de 11 de julio de 1968 por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Mejillones y Cefalópodos.*

Ilustrísimo señor:

La Dirección General de Aduanas, a propuesta de este Departamento, ha subdividido estadísticamente las posiciones arancelarias 16.05 A y 16.05 B, por medio de su circular 597.

En su virtud he tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificada la Orden de 11 de julio de 1968 en el sentido de que el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Mejillones y Cefalópodos se refiera a los productos comprendidos en las posiciones arancelarias estadísticas de Aduanas 16.05 A-1 y 16.05 B-1.

2.º Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre exportación de bacalao.*

Habida cuenta de la situación por la que atraviesa la exportación de bacalao, seco salado (partida arancelaria 03.02 A), este Centro directivo, a propuesta del Sindicato Nacional de la Pesca, ha estimado conveniente dictar las siguientes normas a que se someterán las autorizaciones de exportación del citado producto:

1.º Cuando las circunstancias del mercado exterior lo aconsejen quedan facultadas las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio de San Sebastián y Vigo para exigir la licencia por operación en sustitución de la global, para lo cual rectificarán en la forma adecuada las licencias globales autorizadas.

2.º La autorización de licencias de exportación del producto objeto de estas normas queda exclusivamente reservada a esta Dirección General y a las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio de San Sebastián y Vigo.

3.º Los Organismos señalados en el apartado anterior, cuando lo estimen necesario, solicitarán el oportuno informe del Sindicato Nacional de la Pesca para la autorización de las licencias de exportación por operación.

4.º Las exportaciones, amparadas por licencias de exportación en las que se especifique la previa inspección del SOIVRE, no tendrán validez a efectos de despacho aduanero sin el certificado de aptitud de este Servicio.

5.º Los Servicios del SOIVRE inspeccionarán las exportaciones de bacalao que se sometan a este requisito, determinando